



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.  
0729/2023/SICOM.**

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA**

**Comisionado Ponente: JOSUÉ SOLANA  
SALMORÁN.**

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.  
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; SEPTIEMBRE VEINTIDOS DEL DOS MIL VEINTITRES. –**

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0729/2023/SICOM interpuesto por el Recurrente [REDACTED] por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA”, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

## **RESULTANDOS**

### **PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

Con fecha seis de julio del año dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó la solicitud de información al Sujeto Obligado, en la que requirió lo siguiente:

1. Requiero saber cuánto ha pago la UABJO en publicidad en el periodo abril del año 2022 a julio 2023
2. factura generadas y pagadas al noticiero 97.7?
3. Cual fue el logro más destacado según su primer informe al frente de la rectoría de la UABJO (pregunta a rector)

### **SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

El sujeto obligado proporciono la siguiente respuesta con fecha trece de julio del año dos mil veintitrés en los siguientes términos:



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA**

Av. Universidad S/N, Cinco Señores, C.P. 68120, Oaxaca de Juárez, Oax.  
Tel: 01 (951) 502 07 00 | Ext: 20789  
www.uabjo.mx

**DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Oaxaca de Juárez, Oax., a 13 de julio del 2023  
OFICIO: DCS/019/2023  
ASUNTO: CONTESTACION

LIC. MANUEL JIMENEZ ARANGO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARNCIA  
DE LA UABJO.  
PRESENTE:

Estimado Licenciado:

En respuesta al oficio No. UABJO/UT/357/2023, de fecha 7 de julio del presente, donde solicita respuesta a solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 201173123000111, me permito informarle que:

En relación a la pregunta Núm. 1: Aún no se cuenta con el reporte por parte de las instancias correspondientes para poder generar esta información por lo que estaremos informando en cuanto tengamos dicha información.

En relación a la pregunta Núm. 2: Me permito informar que no existe factura alguna emitida a Noticiero 97.7.

En relación a la pregunta Núm. 3: No somos el sujeto a quien se dirige la pregunta, por lo que no podemos responder a esta.

Sin más por el momento, quedo a su entera disposición.



Atentamente.  
"CIENCIA, ARTE, LIBERTAD"  
  
LIC. RACIEL VALE LÓPEZ  
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL



C.c.p Minutario.

RVL/mdr.

**TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Con fecha treinta y uno de julio del dos mil veintitrés, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la contestación efectuada por el Sujeto Obligado a su solicitud ante el Órgano Garante de Acceso de Información Pública y Buen Gobierno, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

No se entregó la información

#### **CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO.**

Con fecha veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, se emitió el Acuerdo de Admisión del recurso R.R.A.I./0729/2023/SICOM, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes.

#### **QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.**

Con fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, se dio cuenta con los alegatos emitidos por el sujeto obligado, por medio del oficio UABJO/UT/406/2023 suscrito por el responsable de la unidad de transparencia,

#### **SEXTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.**

Con fecha once de septiembre del año en curso, se le dio vista a la parte recurrente con los alegatos vertidos por el Sujeto Obligado con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

#### **SEPTIMO. - CIERRE DE INSTRUCCION**

Que mediante acuerdo de fecha quince de septiembre del año dos mil veintitrés se notificó a las partes, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0729/2023/SICOM** al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

## **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **TERCERO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESERIMIENTO.**

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”*** - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

***SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.*** - - - - -

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, es que del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo.

#### **CUARTO. ESTUDIO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Es imperativo previo al análisis del fondo del asunto, realizar un estudio del contenido de los artículos 6º, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º décimo tercer párrafo, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

**“Artículo 6. ...**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo** de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

**III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública**, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

**“Artículo 3. ...**

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.- Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial**, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.** Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;

**III.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, **en los términos que fije la ley**, la cual establecerá los supuestos de excepción;

El énfasis es propio.

La Carta Magna y la Constitución local, establecen las bases que regirán el derecho de acceso a la información pública a favor de las y los ciudadanos, así como también la obligación fundamental de los diversos sujetos obligados de atender adecuadamente las solicitudes y entregar la información que le corresponde informar en el ámbito de su competencia. Es claro el mandato constitucional federal y local de informar por parte de los sujetos obligados a los diversos solicitantes de aquella información tengan bajo su resguardo y corresponda por las funciones que

realizan, siendo esta una obligación ineludible, que no queda al arbitrio de los sujetos obligados cumplir.

Conforme a lo anterior, es que el legislador ordinario en el contenido de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>1</sup>, así como en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca<sup>2</sup>, establecen con mayor precisión los procedimientos, reglas, principios y actuaciones que deberán realizar los sujetos obligados para atender las diferentes solicitudes de acceso a la información que tengan a bien atender.

Los artículos 4, 11, 12, 15, 16 y 17 de la Ley General, determinan lo siguiente:

**“Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

**“Artículo 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.”

**“Artículo 12.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables. “

**“Artículo 15.** Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno.”

**“Artículo 16.** El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.”

**“Artículo 17.** El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.”

<sup>1</sup> En adelante se citará también como Ley General.

<sup>2</sup> En adelante se citará también como Ley Local.

Así mismo en la Ley Local, se establece en los numerales 2 primer párrafo y 10, fracciones II, IV y XI lo siguiente:

**“Artículo 2.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.”

**“Artículo 10.** Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público;

IV. Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;  
y

XI. Responder las solicitudes de acceso de información que le sean presentadas en términos de Ley.”

De la normatividad citada anteriormente debemos entender los sujetos obligados deben en todo momento permitir el ejercicio del derecho otorgado a las y los ciudadanos de ejercer su derecho humano de acceso a la información mismo que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

El ejercicio de este derecho no se puede coartar o limitar, no es dable discriminar ni acreditar un interés o justificar el mismo, por consiguiente, los sujetos obligados son responsables y guardianes de la información que generan en el ejercicio de sus atribuciones y conforme a ello, esa información que generan se considera de carácter público y siempre deberá de facilitar su entrega preferentemente en la modalidad solicitada.

Así mismo, la obligación de informar por parte de los sujetos obligados debe ser de manera proactiva, es decir, promoverá la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley, con la finalidad de facilitar el acceso de la información a las y los ciudadanos. Así mismo, toda información pública deberá ser primigeniamente facilitada para su consulta a los diversos solicitantes, para ello deberán documentar la información de las actividades que realicen debiendo sistematizar, es decir, organizar adecuadamente la información. Como se aprecia, la obligación de informar es inexcusable para los sujetos obligados y trascendente en aras de una sociedad informada y participativa. Conforme a lo antes expresado se tiene que el



derecho de acceso a la información pública otorgado a favor de las y los ciudadanos debe siempre ser garantizado por lo sujetos obligados, quienes tienen siempre la obligación de informar y dar acceso a la información pública de la que son protectores.

En este orden de ideas, es oportuno citar el contenido de la jurisprudencia P./J. 54/2008<sup>3</sup>, de la Novena Época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXVII, en junio de 2008, página 743, que establece lo siguiente:

### **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.**

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **QUINTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.**

En el presente caso, el recurrente solicitó al Sujeto Obligado, la siguiente información:

1. Requiero saber cuánto ha pago la UABJO en publicidad en el periodo abril del año 2022 a julio 2023

<sup>3</sup> Consultable en el enlace <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/169574>

2. factura generadas y pagadas al noticiero 97.7?

3. Cual fue el logro más destacado según su primer informe al frente de la rectoría de la UABJO (pregunta a rector)

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, que:

En respuesta al oficio No. UABJO/UT/357/2023, de fecha 7 de julio del presente, donde solicita respuesta a solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 201173123000111, me permito informarle que:

En relación a la pregunta Núm. 1: Aún no se cuenta con el reporte por parte de las instancias correspondientes para poder generar esta información por lo que estaremos informando en cuanto tengamos dicha información.

En relación a la pregunta Núm. 2: Me permito informar que no existe factura alguna emitida a Noticiero 97.7.

En relación a la pregunta Núm. 3: No somos el sujeto a quien se dirige la pregunta, por lo que no podemos responder a esta.

Sin más por el momento, quedo a su entera disposición.

Como consecuencia, el recurrente interpuso el presente Recurso de Revisión y se inconformó bajo el argumento, de que, el Sujeto Obligado no entregó la información violando con ello su derecho de acceso a la información. Lo que nos conduce a determinar si el sujeto obligado es competente para conocer de la información solicitada, para en su caso ordenar la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## **SEXTO. ESTUDIO DE FONDO.**

Expuesto lo anterior, es oportuno citar la obligación de los sujetos obligados de cumplir en todo momento el procedimiento que la ley establece para atender adecuadamente los requerimientos de información pública, lo anterior con fundamento en los numerales: 68, 71, fracción VI, 118, 126 primer párrafo, 128 primer párrafo, 132 primer párrafo y 136 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

**“Artículo 68.** Todos los sujetos obligados en términos de esta Ley, contarán con Unidades de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público.”

**“Artículo 71.** Además de las funciones que refiere el artículo 45 de la Ley General, son competencia de la Unidad de Transparencia, las siguientes:

VI. Recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en esta Ley y demás disposiciones aplicables;”

**“Artículo 118.** Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la Ley General y en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.”

**“Artículo 126.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán Como obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

**“Artículo 128.** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.”

**“Artículo 132.** La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, dicho plazo no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, precisando la modalidad en que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse.”

**“Artículo 136.** Excepcionalmente, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado a través de sus unidades administrativas, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.”

Como se observa, los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la Ley General y en la ley local. En este sentido es atribución de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados recibir, dar

trámite y seguimiento hasta su conclusión a las solicitudes de acceso a la información, es decir estas gestionarán al interior de las autoridades la atención, turnando a las áreas competentes para tal efecto y el cumplimiento de las solicitudes, debiendo realizar todas estas acciones en un lapso de tiempo específico que es de diez días hábiles. Siendo que cuando no pudieren remitir la información en la modalidad solicitada podrán justificar el cambio de la misma, de manera fundada y motivada para otorgar certeza de sus actuaciones al solicitante.

Ahora bien, debe decirse que en las respuestas otorgadas por los sujetos obligados deben de atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Así mismo, debe existir congruencia y exhaustividad entre lo solicitado y la respuesta proporcionada, tal como lo establece el criterio número 02/17, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

***“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”***

Así, se tiene que, resulta indispensable garantizar el derecho de acceso a la información que tiene toda persona, buscando en la medida de lo posible dar atención al ejercicio de dicho derecho realizado por los particulares.

Atento a lo anterior, es de precisar que la Ley de Transparencia Local establece las acciones a realizar en el caso que la información solicitada no sea competencia del Sujeto Obligado; no se localice es decir sea inexistente, o la misma no pueda ser proporcionada por recaer en el supuesto de la modalidad de la información confidencial o reservada. En la inteligencia, que el mismo ordenamiento legal, dispone el procedimiento para el caso, que el Sujeto Obligado no pueda entregar la información, siempre que la acción se encuentre debidamente justificado.

Con los elementos precisados, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 71, 126, 128, 132 y 134 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben establecer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de realizar los trámites internos de cada sujeto obligado, necesarios para entregar la información solicitada;
- Las Unidades de Transparencia gestionarán al interior la entrega de la información y la turnarán al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos;
- La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio;
- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas.
- El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate;
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que la o el



solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes;  
y

- La respuesta a las solicitudes de información, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por cinco días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia.

Una vez expuesto lo anterior, es pertinente señalar que, de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es de destacar que el documento que fue remitido como respuesta, se encuentra signado únicamente por director de comunicación social del sujeto obligado, en el que esencialmente hace mención que la información solicitada se encuentra en proceso de ser atendida.

Es de tomarse en cuenta, que del contenido de la respuesta inicial se infiere que la unidad de transparencia del sujeto obligado requirió de la información solicitada al director de comunicación social del sujeto obligado quien emitió su respuesta respectiva.

Por lo anterior, presuntivamente se tiene que el Sujeto Obligado no turnó la solicitud de información a las áreas que le son dentro de su estructura, son competentes para realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

Ahora bien, en alegatos el sujeto obligado proporciono la siguiente información:



# OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA

AV UNIVERSIDAD S/N CINCO SEÑORES,  
C.P. 68120, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.  
TEL: 01 (951) 502 07 00 | EXT. 20821 / 20829  
transparencia@uabjo.mx  
www.uabjo.mx

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de revisión Exp. N°: R.R.A.I./0729/2023/SICOM.

Asunto: ENVÍO DE MANIFIESTACIONES, ALEGATOS  
Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.

Oficio N°: UABJO/UT/406/2023.

Ciudad Universitaria, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 31 de agosto de 2023.

C. JOSUÉ SOLANA SALMORAN,  
COMISIONADO INSTRUCTOR DEL ÓRGANO GARANTE  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL  
ESTADO DE OAXACA (OGAIPO).  
PRESENTE.

Licenciado en Derecho MANUEL JIMÉNEZ ARANGO, Titular de la Unidad de Transparencia de la UABJO, debidamente acreditado ante ese Órgano Garante, comparezco ante esta autoridad formalmente administrativa y en el caso particular materialmente jurisdiccional, para manifestar lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 147 fracciones II y III de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 35 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; y, el acuerdo de fecha 21 de agosto del 2023 suscrito por usted, en la causa con número de expediente al rubro indicado, expongo los siguientes:



## ANTECEDENTES

- I. Con fecha 06 de julio del 2023 el solicitante con nombre y/o seudónimo "JONH WICK" presentó vía Plataforma Nacional de Transparencia su solicitud de Acceso a la Información Pública asignándosele el número de folio 2011731220000111, misma en la que se requiere al Sujeto Obligado Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca. La siguiente información:

"1. Requero saber cuanto ha pago la uabjo en publicidad en el periodo abril del año 2022 a julio 2023

2. factura generadas y pagadas al noticiaro 97.7?

3. Cual fue el logro mas destacado segun su primer informe al frente de la rectoria de la uabjo (pregunta rector)".



"2023, Año de la Interculturalidad"



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA

AV. UNIVERSIDAD S/N CINCO SEÑORES,  
C.P. 68120, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.  
TEL: 01 (951) 502 07 00 | EXT: 20821 / 20829  
transparencia@uabjo.mx  
www.uabjo.mx

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- II. Con fecha 13 de agosto del 2023 se realizó el envío de la información recibida por parte de la Dirección de Comunicación Social de este Sujeto Obligado.
- III. Con fecha 22 de agosto del 2023 derivado de la revisión diaria que se realiza a la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado de "Sistema de comunicación con los sujetos obligados" fue notificado con acuerdo firmado por usted en unión a su secretario de fecha 21 de agosto de 2023 la admisión del presente Recurso de Revisión. Como consecuencia de lo anterior esta Unidad de Transparencia realizo la investigación del expediente para saber el motivo de la interposición del recurso ya que el motivo era "no se entregó la información".
- IV. Por lo que esta Unidad de Transparencia realizó de nueva cuenta la solicitud de la información que derivó en el presente Recurso de Revisión con el oficio UABJO/UT/400/2023 (ANEXO 1) dirigido al Rector de este Sujeto Obligado y el UABJO/UT/401 (ANEXO 2) dirigido al Director de Comunicación Social de la UABJO, recibiendo con fecha 25 de agosto respuesta por parte de la Secretaria Particular de este Sujeto Obligado con el oficio RT/SP/1491/2023 (ANEXO 3) y con fecha 31 de agosto respuesta por parte de Comunicación Social de este Sujeto Obligado con el oficio DCS/024/2023 (ANEXO 4), aportando toda la información requerida complementando así la primera información y con ello modificando la respuesta, cumpliendo así con la Solicitud de Acceso a la Información Pública.

## MANIFESTACIONES Y ALEGATOS

**PRIMERO.** Como se advierte en lo expuesto en el capítulo de ANTECEDENTES del presente oficio, esta Unidad de Transparencia cumplió realizando el envío de la información que se recibió por parte de una de las áreas encargadas de generarla y resguardarla.

**SEGUNDO.** Derivado de lo anterior y con lo expresado en el capítulo de ANTECEDENTES se hace constar que con la información recibida se confirma la información entregada en un primer momento y se complementa la información, por lo que con lo actuado por este Sujeto Obligado se tiene modificando su respuesta y así mismo cumplida la Solicitud de Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Derivado de lo anterior, es procedente solicitar a esta ponencia que en su resolución en el presente asunto sea sobreesido por haber modificado su respuesta dejando sin materia el presente Recurso de Revisión, en términos del artículo 155 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

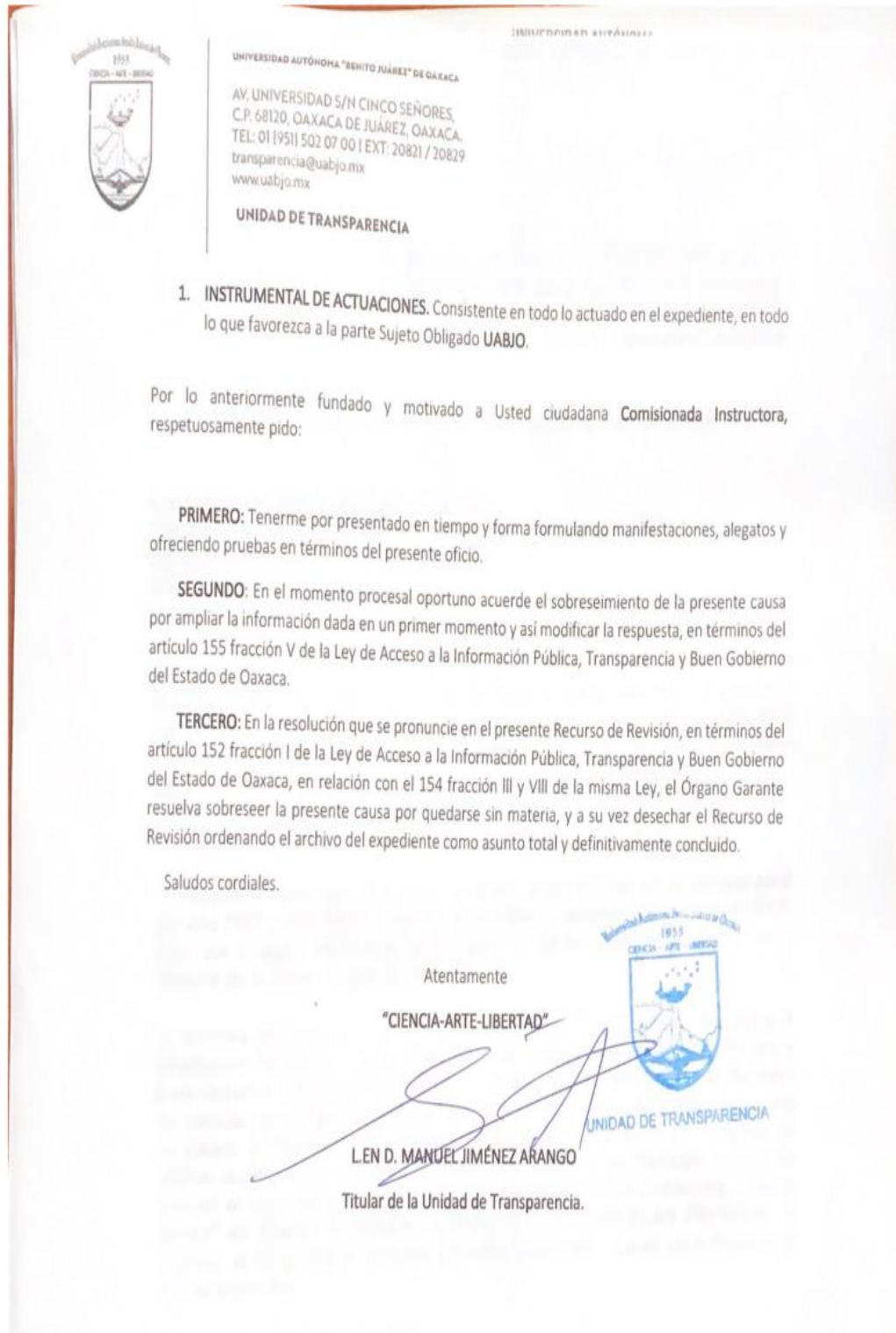
Para acreditar lo anterior se presentan las siguientes:

## PRUEBAS




"2023, Año de la Interculturalidad"





Ofreciendo como pruebas de su razonamiento los siguientes documentales:



 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA  
AV. UNIVERSIDAD S/N CINCO SEÑORES,  
C.P. 68120, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.  
TEL: 01 (951) 502 07 00 | EXT: 20821 / 20829  
transparencia@uabjo.mx  
www.uabjo.mx  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA  
**RECIBIDO**  
22 AGO 2023  
11:42 hrs  
Nombre  
2639  
o/c

**Asunto: REQUIERO INFORMACIÓN PARA FORMULACIÓN DE MANIFESTACIONES, ALEGATOS Y PRUEBAS.**  
Expediente N°: R.R.A.I./0729/2023/SICOM.  
Oficio N°: UABJO/UT/400/2023

Ciudad Universitaria, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de agosto de 2023.

**C.P. CRISTIAN EDER CARREÑO LÓPEZ.**  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA (UABJO).**  
**P R E S E N T E .**

En atención a la solicitud de Acceso a Datos Personales de folio 2011731230000111 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia que derivó en el Recurso de Revisión indicado al rubro, se le solicita dé respuesta a la solicitud de acceso a la información pública; por ser el área que, en su caso, genera y/o resguarda parte o la totalidad de la información solicitada.


Para su conocimiento la "descripción de la solicitud" es la siguiente:


**"1. Requiero saber cuanto ha pago la uabjo en publicidad en el periodo abril del año 2022 a julio 2023 2. factura generadas y pagadas al noticiaro 97.7? 3. Cual fue el logro mas destacado segun su primer informe al frente de la rectoría de la uabjo (pregunta rector)"**

En términos de los establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y, del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor dictó con fecha 21 de agosto de 2023 el acuerdo por el que **admite a trámite el Recurso de Revisión**, acordando además el plazo para que el Sujeto Obligado **Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca FORMULE ALEGATOS Y SE OFREZCAN PRUEBAS**. Al respecto, el "Acto que se Recurre y Puntos Petitorios" que aduce el Recurrente son los siguientes:

**"No se entrego la información"**

Para estar em condiciones de ampliar la primera respuesta dada al solicitante y por la naturaleza de la información solicitada, le solicito proporcione en un plazo

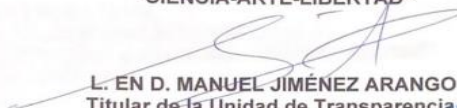
 "2023, Año de la Interculturalidad "


 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA  
AV. UNIVERSIDAD S/N CINCO SEÑORES,  
C.P. 68120, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.  
TEL: 01 (951) 502 07 00 | EXT: 20821 / 20829  
transparencia@uabjo.mx  
www.uabjo.mx  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

de **TRES DÍAS hábiles** contados a partir de la recepción del presente oficio, a esta Unidad de Transparencia, los documentos y/o elementos que permita a esta Unidad dar cabal cumplimiento al requerimiento del Órgano Garante.

Sin más por el momento, le envío saludos cordiales.

Atentamente,  
**"CIENCIA-ARTE-LIBERTAD"**

  
**L. EN D. MANUEL JIMÉNEZ ARANGO**  
Titular de la Unidad de Transparencia

 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA**  
 AV. UNIVERSIDAD S/N CINCO SEÑORES,  
 C.P. 68120, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.  
 TEL: 01 (951) 502 07 00 | EXT: 20821 / 20829  
 transparencia@uabjo.mx  
 www.uabjo.mx

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Asunto: REQUIERO INFORMACIÓN PARA FORMULACIÓN DE MANIFESTACIONES, ALEGATOS Y PRUEBAS.**  
 Expediente N°: R.R.A.I./0729/2023/SICOM.  
 Oficio N°: UABJO/UT/401/2023

*Acuse*

Ciudad Universitaria, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de agosto de 2023.

**LIC. RACIEL VALE LÓPEZ,**  
**DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL**  
**DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ"**  
**DE OAXACA (UABJO),**  
**PRESENTE.**

En atención a la solicitud de Acceso a Datos Personales de folio 2011731230000111 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia que derivó en el Recurso de Revisión indicado al rubro, se le solicita dé respuesta a la solicitud de acceso a la información pública; por ser el área que, en su caso, genera y/o resguarda parte o la totalidad de la información solicitada.

Para su conocimiento la "descripción de la solicitud" es la siguiente:

**"1. Requero saber cuanto ha pago la uabjo en publicidad en el periodo abril del año 2022 a julio 2023 2. factura generadas y pagadas al noticiario 97.7? 3. Cual fue el logro mas destacado segun su primer informe al frente de la rectoría de la uabjo (pregunta rector)"**

En términos de lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y, del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor dictó con fecha 21 de agosto de 2023 el acuerdo por el que **admite a trámite el Recurso de Revisión**, acordando además el plazo para que el Sujeto Obligado **Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca FORMULE ALEGATOS Y SE OFREZCAN PRUEBAS**. Al respecto, el "Acto que se Recurre y Puntos Petitorios" que aduce el Recurrente son los siguientes:

**"No se entrego la información"**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA  
 22 AGO 2023  
 11042 M.R.  
 DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

UNUT ISO "2023, Año de la Interculturalidad"

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA**  
 AV. UNIVERSIDAD S/N CINCO SEÑORES,  
 C.P. 68120, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.  
 TEL: 01 (951) 502 07 00 | EXT: 20821 / 20829  
 transparencia@uabjo.mx  
 www.uabjo.mx

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Para estar en condiciones de ampliar la primera respuesta dada al solicitante y por la naturaleza de la información solicitada, le solicito proporcione en un plazo de **TRES DÍAS hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio**, a esta Unidad de Transparencia, los documentos y/o elementos que permita a esta Unidad dar cabal cumplimiento al requerimiento del Órgano Garante.

Sin más por el momento, le envío saludos cordiales.



IDENTIDAD Y PERTENENCIA  
2022 - 2024

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA**

**RECTORÍA**

Oficio No. RT/SP/1491/2023  
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 23 de agosto de 2023

Asunto: Respuesta. **U.A.B.J.O**

**RECIBIDO**  
25 AGO 2023  
HORA 11:01  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**MTRO. MANUEL JIMÉNEZ ARANGO**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA  
PRESENTE

Distinguido maestro.

Con el gusto de saludarle a través del presente, en respuesta a la solicitud de información remitida a esta oficina de la rectoría a través de oficio número, **UABJO/UT/400/2023**, mismo en el que anexa la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio número; **201173123000111**, que refiere lo siguiente:

- 1.- "Requiero saber cuánto ha pagado la UABJO en publicidad en el periodo abril 2022 a julio 2023"
- 2.- Factura generadas y pagadas al noticiario 97.7
- 3.- Cual fue el logro más destacado según su primer informe al frente de la rectoría de la UABJO (pregunta al rector).

Por lo anterior se hace de su conocimiento que:

- 1.- Esta oficina de la rectoría no cuenta con los datos solicitados respecto del monto total pagado por concepto de publicidad del periodo abril 2022 a julio 2023, por lo que deberá solicitar dicha información a la Secretaría de Finanzas, así como a la Dirección de Comunicación social de esta universidad.
- 2.- Respecto del segundo punto, de igual manera las facturas pagadas quedan bajo resguardo de la Secretaría de Finanzas, por tanto, deberá de solicitar dicha información a la misma.
- 3.- Asimismo en respuesta al tercer punto, es posible consultar el informe rectoral del LCP. Cristian Eder Carreño López, rector de esta institución en la pagina de transparencia de la misma. Se anexa link para pronta referencia; <http://www.transparencia.uabjo.mx>

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
"Ciencia, Arte, Libertad"

**DR. TAURINO AMILCAR SOSA VELASCO**  
SECRETARIO PARTICULAR

c.c.p. Minutario  
TASV/gpm



CIENCIA · ARTE · LIBERTAD



"2023, Año de la Interculturalidad".

Av. Universidad S/N, Cinco Señores, C.P. 68120, Oaxaca de Juárez, Oax.  
Tel: 01 (951) 502 07 01 · 01 (951) 502 07 80 · Correo: rector@uabjo.mx  
[www.uabjo.mx](http://www.uabjo.mx)

Es de tomarse en cuenta, precisar que la ley Local enuncia respecto a la búsqueda de información derivado de una solicitud:

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

De los enunciados normativos transcritos se tiene que, una vez admitida una solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al área competente, quien entregará la información en el formato con la que cuente o bien indicará como se puede acceder a esta.

Ahora bien, una vez admitida la solicitud de información, la Unidad de Transparencia debe turnarla al área competente para dar respuesta. En el caso concreto, y de las constancias que obran en el expediente en estudio, se tiene que el sujeto obligado no anexó el oficio con el que señaló, se daba contestación a la solicitud de información por el área correspondiente, por lo que resulta evidente que no se le otorgó respuesta a la solicitud de información realizada por la parte recurrente, asimismo, no se acredita que se le haya dado el debido trámite a la misma.

Ahora bien, la solicitud de información versa sobre las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, es decir, el deber que tiene todo ente público de difundir, actualizar y poner a disposición de toda persona de manera proactiva y de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, la información pública contemplada en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior, conforme lo establece el artículo 15 de la ley local.

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán difundir, actualizar y poner a disposición del público de manera proactiva, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, la información a que se refiere el Título Quinto de la Ley General, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, con excepción de la información clasificada como reservada o confidencial.

La publicación de la información deberá realizarse con perspectiva de género; en los medios idóneos para el acceso a las personas con

discapacidad; y de manera progresiva publicar la información en las lenguas maternas de los pueblos originarios del Estado. El Órgano Garante, verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título.

En Consecuencia, respecto a la búsqueda de información derivado de una solicitud, la Ley Local señala:

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

De los enunciados normativos transcritos se tiene que, una vez admitida una solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al área competente. Sólo en caso que la información no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia quien analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información. En un segundo momento, dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento solicitado. Aunado a lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones. Por otra parte, señala que la resolución por la que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia deberá contener los elementos mínimos que

permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. Lo anterior en los siguientes términos:

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

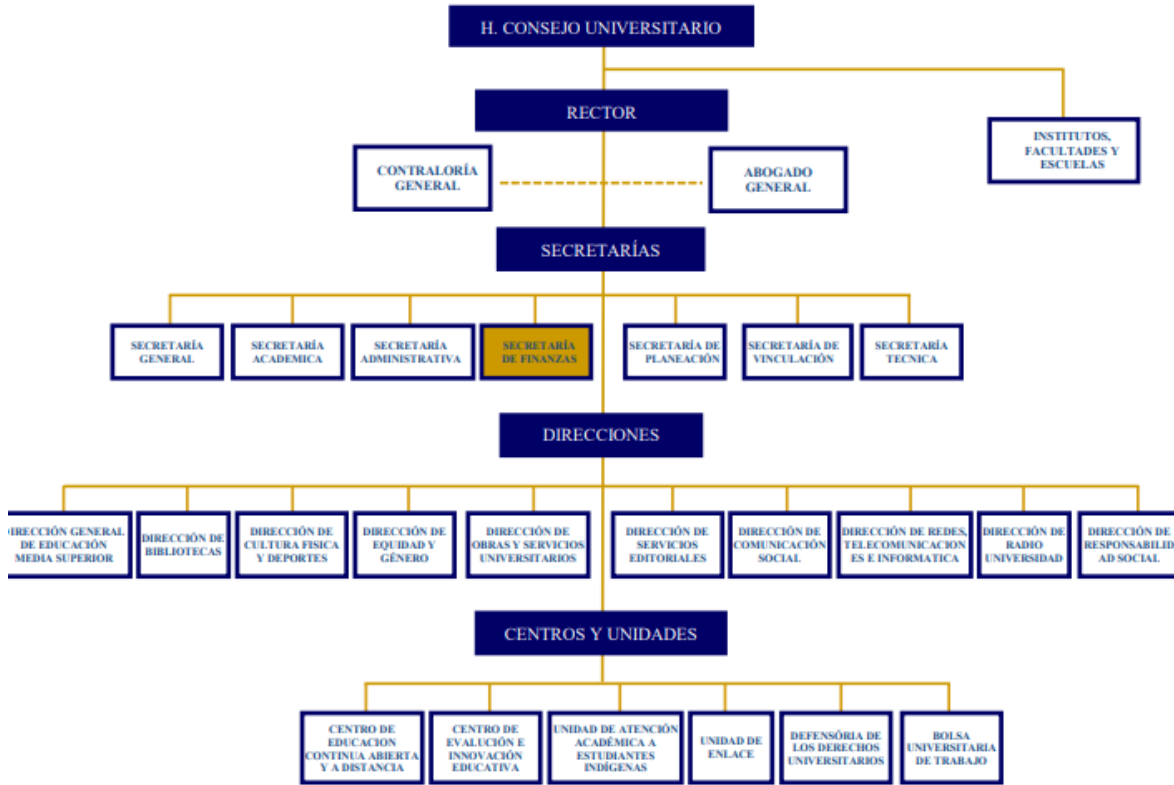
Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En ese sentido, se tiene que en el presente asunto la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turnó la solicitud de información al área correspondiente a la secretaria de Finanzas de quien deriva la Dirección de Egresos

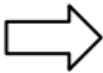
Lo anterior, conforme al Manual General de Organización de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.



## ORGANIGRAMA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA U.A.B.J.O.

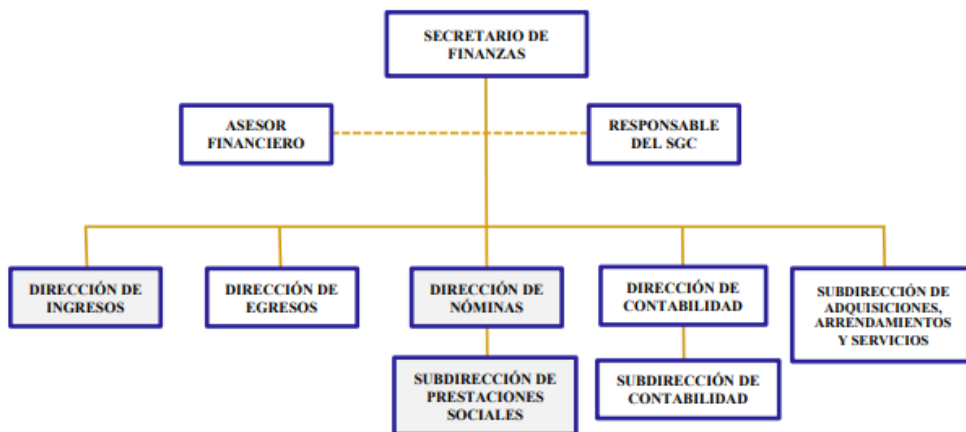


LOCALIZACIÓN DENTRO DEL ORGANIGRAMA GENERAL



SECRETARÍA DE FINANZAS

## ORGANIGRAMA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS







## **Misión**

Administrar con eficacia y transparencia los recursos financieros y materiales de la Universidad, con apego a la normatividad, aplicando criterios de gestión de la calidad que contribuyan al logro de los fines y funciones de la U.A.B.J.O.

## **Visión**

Contar con una administración soportada en un sistema de información eficiente y moderna, sustentada en procesos simplificados y de gestión de la calidad, en un ambiente armónico de trabajo en equipo, manteniendo finanzas sanas y sujetas a rendición de cuentas.

---

## **PUESTO**

Secretario de Finanzas

## **Objetivo Específico**

Define y establece mecanismos eficientes para el manejo óptimo de los recursos financieros con los que cuenta la Institución.

Establece los instrumentos de registro y control óptimos tanto del origen como de la aplicación de los recursos financieros de la Universidad.

Promueve el uso permanente de herramientas automatizadas que apoyen la optimización del registro y control de la información generada por el movimiento de los recursos generados de la Institución.

Establece las políticas y directrices de funcionamiento y operación de las áreas de Contabilidad, Ingresos, Egresos, Nóminas y Subdirección de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en cumplimiento y alcance de los objetivos de la Secretaría.

Para su funcionamiento la Secretaría de Finanzas está conformada por:

—secretario de Finanzas.

—Dirección de Egresos

**PUESTO**  
 Director de Egresos

**Objetivo Específico**

Realizar los pagos en tiempo y forma a los proveedores de bienes y servicios.

Afectar las partidas presupuestarias que correspondan, en el ejercicio de los recursos financieros de la Universidad.

Ahora bien, verificando la tabla de aplicabilidad integral de las obligaciones de transparencia comunes, específicas y adicionales establecidas en la ley general de transparencia acceso a la información pública, se observa que le resulta injerencia a la Dirección de Comunicación Social

Artículo 70 ...	<i>Fracción XXIII Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;</i>	Aplica	DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	Formato 23a LGT_Art_70_Fr_XXIII Formato 23b LGT_Art_70_Fr_XXIII Formato 23d LGT_Art_70_Fr_XXIII
--------------------	---	--------	----------------------------------	---

Por lo que la contestación emitida en su oportunidad por esta unidad del sujeto obligado si tiene intervención en este caso. En este sentido, se tiene que efectivamente el sujeto obligado tiene facultades para conocer de la información solicitada, esto es:

1. Requero saber cuánto ha pago la UABJO en publicidad en el periodo abril del año 2022 a julio 2023
2. factura generadas y pagadas al noticiero 97.7?
3. Cual fue el logro más destacado según su primer informe al frente de la rectoría de la UABJO (pregunta a rector)

toda vez que la información versa sobre las obligaciones de transparencia del sujeto obligado; es decir, el deber que tiene todo ente público de difundir, actualizar y poner a disposición de toda persona de manera proactiva y de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda; los montos

destinados a comunicación social y a publicidad oficial, información que se encuentra prevista en el artículo 70 fracción XXIII de la Ley General.

**Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

Ahora bien, en respuesta el sujeto obligado señala que la información solicitada se encuentre en proceso de generación, por lo cual, no es posible proporcionarla, sin embargo, con base en los preceptos antes invocados, la información solicitada debió haber estado publicada desde el momento de la solicitud de información; es decir, si bien es cierto el sujeto obligado pudiera estar en un proceso de actualización de datos financieros, también lo es que, en el momento de la solicitud esta se refiere respecto al punto número uno al periodo comprendido de abril del 2022 a julio de 2023.

Proporcionando en la respuesta inicial a este punto en específico que:

“La información que se tiene al respecto, es la siguiente:

- mayo 2023           \$ 30, 214.56:
  - junio 2023         \$ 7, 487.80 y
  - julio 2023         \$ 58, 693,32;
- siendo esto erogado en trípticos, impresos y plotter.

Por lo que el sujeto obligado debió proporcionarle a la parte solicitante la información que hasta el momento contaba y las funciones conforme a la normativa que se encontrara vigente, y no vulnerarle su derecho de acceso a la información que le confiere la constitución.

Ahora en cuanto a la pregunta número 2 se dio contestación en la siguiente forma:

En relación a la pregunta numero 2 me permito informar que no existe factura alguna emitida por Noticiero 97.7

Respecto de la pregunta 3 se da contestación en el sentido de que se consulte el informe emitido por el Rector del sujeto obligado en el link <http://www.transparencia.uabjo.mx>, que da como resultado la siguiente captura de pantalla.



Tomando en cuenta la respuesta a este tercer punto de la solicitud de información, se considera que no fue atendida plenamente por el sujeto obligado, toda vez que si bien cierto remite a link donde se localiza el informe del rector, no menos cierto es que es precisa la petición del recurrente; en el sentido de quien debe de dar respuesta a este punto es el Rector y de las constancias existentes se advierte que esto no aconteció, por lo que lo conducente es que al respecto se pronuncie el rector de la UABJO sobre la petición formulada por el solicitante y brinde cual es el logró más importante del año de gestión al frente de esa casa de estudios.

De esta manera, se considera que el agravio hecho valer por la parte recurrente resulta parcialmente fundado, toda vez que existen elementos para establecer que la información solicitada referente al pago de publicidad del periodo abril 2022 a julio 2023 no fue proporcionada en términos de ley, en perjuicio de sus obligaciones de transparencia y por el contrario si corresponde a obligaciones de transparencia del sujeto obligado ordenamientos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado y ordenar a que proporcione a la parte Recurrente la información en cuanto a:

- a la pregunta número uno referente al pago de publicidad del periodo de abril del año 2022 a abril del año 2023;

- en cuanto a la pregunta numero dos debe ordena, a través de su Unidad de Transparencia, efectúe las gestiones necesarias para realizar **una nueva búsqueda exhaustiva** de las facturas generadas y pagadas al noticiero 97.7 solicitada en todas las unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitirse los archivos físicos y electrónicos de:

- secretaria de finanzas
- Dirección de egresos.

Solo en caso de no localizarla, deberá de realizar Declaratoria de Inexistencia confirmada por su Comité de Transparencia, apegado a lo establecido por las diversas fracciones de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

- referente a la pregunta marcada con el numero 3 de la solicitud; es necesario que el Rector de la UABJO se pronuncie para responder en forma precisa al recurrente cual es el logro mas importante de su administración en su primer año de gestión.

#### **SÉPTIMO. DECISIÓN.**

Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, **ORDENA** al Sujeto Obligado que **MODIFIQUE** su respuesta atendiendo el cuestionamiento planteado y le remita la información al recurrente en la forma y términos siguientes:

- a la pregunta número uno proporcione el monto referente al pago de publicidad del periodo de abril del año 2022 a abril del año 2023;

- en cuanto a la pregunta numero dos debe ordena, a través de su Unidad de Transparencia, efectúe las gestiones necesarias para realizar **una nueva búsqueda exhaustiva** de las facturas generadas y pagadas al noticiero 97.7 solicitada en todas las unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitirse los archivos físicos y electrónicos de:

- secretaria de finanzas
- Dirección de egresos.

Solo en caso de no localizarla, deberá de realizar Declaratoria de Inexistencia confirmada por su Comité de Transparencia, apegado a lo establecido por las diversas fracciones de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

- referente a la pregunta marcada con el número 3 de la solicitud; es necesario que el Rector de la UABJO se pronuncie al respecto y enuncie cual es el logro más importante de su administración en su primer año de gestión.

Lo anterior en los términos de los artículos: 11, 18 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 9, 126, 128, 152 fracción III y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el numeral 53 fracción IV del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

#### **OCTAVO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.**

Esta resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 153 fracción IV, 156 y 157, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, el Sujeto Obligado deberá informar al Órgano Garante, dentro de los tres días siguientes sobre el cumplimiento de la presente resolución exhibiendo las constancias que así lo acrediten, siendo que en caso de incumplimiento se le apercibe que, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables de conformidad a lo previsto por el artículo 157 segundo y tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### **NOVENO. MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO.**

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de

Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca vigente; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley local de la materia.

#### **DECIMO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Para el caso de que la información que se ordenó anexar a la respuesta contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

#### **DECIMO PRIMERO. VERSIÓN PÚBLICA.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del

Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la LTAIPBG, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta inicial y entregue la información solicitada en términos del considerando SEPTIMO de la presente resolución.

**TERCERO.** Esta resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 153 fracción IV, 156 y 157, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.** Se ordena al Sujeto Obligado que informe al Órgano Garante, dentro de los tres días siguientes sobre el cumplimiento de la presente resolución, exhibiendo las constancias que así lo acrediten, siendo que en caso de incumplimiento se le apercibe que, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables de conformidad a lo previsto por el artículo 157 segundo y tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**QUINTO.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca vigente; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley local de la materia.

**SEXTO.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Octavo de la presente Resolución.



**SEPTIMO.** Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**OCTAVO.** Una vez cumplida la presente resolución, realícense las integraciones correspondientes al expediente en que se actúa, archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

**COMISIONADO PONENTE  
PRESIDENTE**

---

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

**COMISIONADA**

---

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO  
PINEDA

**COMISIONADA**

---

LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS  
REYES



**COMISIONADA**

**COMISIONADO**

---

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH  
MÉNDEZ SÁNCHEZ

---

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA  
MORALES

---

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0729/2023/SICOM